



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

2158
16 OCT 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en el marco del proyecto Planificación y Gestión de Áreas Naturales Protegidas para Conservación del Patrimonio Natural, mediante radicado No. 2017-460-000743-2 de 03/02/2017 (fl. 2), remitió la documentación presentada por el señor **MILLER DARÍO RODRÍGUEZ CADENA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.916, en su calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro "GRUPO ECOLÓGICO REVERDECER LABOYANO" identificada con NIT. 800247153-1, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CEDRO**" a favor del predio de propiedad de la referida entidad denominado "Reverdecer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-55077, que cuenta con una extensión superficial de ochenta hectáreas (80 Has), ubicado en la vereda El Cedro, del municipio Pitalito, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 3 de enero de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (fl. 14-15).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 045 de 16 de marzo de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL CEDRO" a favor del predio denominado "Reverdecer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-55077, elevada por la entidad sin ánimo de lucro GRUPO ECOLÓGICO REVERDECER LABOYANO identificada con NIT. 800247153-1, a través de su representante legal el señor MILLER DARÍO RODRÍGUEZ CADENA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.916 (fls. 24-26).

Que el referido acto administrativo se notificó el 22 de marzo de 2017, al señor **MILLER DARÍO RODRÍGUEZ CADENA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.916, a través del correo electrónico millerdario@yahoo.es aportado por el solicitante para tales fines (fls. 27-28).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS

Que dentro de Auto No. 045 de 16 de marzo de 2017, mediante el cual se dio inicio al trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil "EL CEDRO", se realizaron unos requerimientos adicionales, en los siguientes términos:

*(...)ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **MILLER DARÍO RODRÍGUEZ CADENA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.916, en su calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro "**GRUPO ECOLÓGICO REVERDECER LABOYANO**" con NIT. 800247153-1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17

documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Acta original mediante la cual los miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro "GRUPO ECOLÓGICO REVERDECER LABOYANO" con NIT. 800247153-1, autoricen expresamente al señor MILLER DARÍO RODRÍGUEZ CADENA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.916, en su calidad de representante legal de la referida entidad para que solicite el registro del predio "Reverdecer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-55077, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL CEDRO" (...).*

Que mediante radicado No. 2017-460-004048-2 de 02/06/2018, el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro GRUPO ECOLÓGICO REVERDECER LABOYANO, remitió el acta suscrita por la junta directiva, mediante la cual se aprobó que se realizara el registro del predio "Reverdecer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-55077, como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fls. 44-46).

Que mediante formato de verificación de requerimientos, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se determinó el cumplimiento completo de la información solicitada en el auto No. 045 de 16 de marzo de 2017, dando viabilidad para continuar con el trámite de registro, conforme con lo señalado la Sección 17 Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Decreto 1076 de 2015 (fl. 47).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Pitalito, fijado el 25 de abril de 2017 y desfijado el 10 de mayo de 2017 (fl. 35), remitido con radicado No. 2017-460-003479-2 de 15/05/2017 (fl. 34), y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, fijado el 27 de abril de 2017 y desfijado el 15 de mayo de 2017 (fl. 38), remitido con radicado No. 2017-460-003763-2 de 23/05/2017 (fl. 37), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidental de Parques Nacionales Naturales, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20186030000563 de 17/07/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 49-56):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Características generales de la reserva.

El predio Reverdecer, a registrar como RNSC El Cedro, se encuentra ubicada en el macizo Colombiano, corregimiento de Bruselas en la vereda el Cedro, al sur y en jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, se ubica entre los 1900 y 2800 m de elevación aproximadamente. Cuenta con una extensión superficial de 80 Ha (ochenta hectáreas), según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-55077 expedido por la Oficina de



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17

Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito. Su actual propietario es el Grupo Ecológico Reverdecer Laboyano identificado con NIT. 800247153-1, el cual pretende registrar en su totalidad Reserva Natural de la Sociedad Civil El CEDRO, aportando y promoviendo la conservación y usos sostenibles del suelo y los recursos naturales en el Macizo Colombiano y en particular en el Parque Natural Regional Corredor Biológico de Conservación Guacharos Puracé.

Ecosistema natural presente

El predio se encuentra en su totalidad dentro del Parque Regional Natural Corredor de Conservación Guacharos – Puracé, el cual a su vez hace parte del Macizo Colombiano reconocido nacional e internacionalmente por su importancia en la generación de agua, considerado como la estrella hídrica más importante de Colombia, distribuye sus aguas en direcciones diferentes, que hacen de este territorio una fuente abastecedora en todos los campos de desarrollo del país, incluyendo la formación de vías fluviales naturales, como son los ríos Caquetá hacia la vertiente del río Amazonas, Patía hacia la vertiente del Pacífico, Cauca y Magdalena hacia la vertiente del Atlántico.



Panorámica RNSC EL CEDRO.
Concepto Técnico DTAO julio 17 de 2018.

*Dadas las características de la zona el ecosistema presente es un bosque andino y según el sistema de zonas de vida de L Holdridge corresponde al bosque muy húmedo Montano Bajo (**Bmh MB**), un ecosistema que a nivel nacional y junto con el sub-andino han sido fuertemente degradados y fragmentados debido a las acciones que se desarrollan sobre este rango altitudinal relacionadas con el soporte y establecimiento del modelo productivo agropecuario e industrial del país.*

Flora

En general el ecosistema presente en el predio corresponde a un bosque secundario en recuperación natural y en buen estado de conservación y sucesión vegetal, posee un estrato de dosel continuo con especies arbóreas y alturas considerables, presencia de sotobosque y procesos sucesionales en los niveles inferiores, abundante presencia de líquenes y musgos de diferentes especies en tallos, suelo y rocas, aportando a la captura y regulación del ciclo hídrico, al igual que abundancia de especies de las familias Cyclantaceae, Orchidaceae, Araceae, Solanaceae y Rubiaceae en la parte baja del dosel.

Algunas de las especies reconocidas en el recorrido y reportadas por el grupo ecológico Reverdecer Laboyano son:

Quercus humboldtii, Erythrina poeppigiana, Vismia guianensis, Ficus sp., Heliocarpus sp., Nectandra sp., Cyathea sp., Cecropia sp., Monnina sp., Croton sp., Hedyosmum cuatrecasana, Elaeagia myriantha, Myrica sp., Ocotea sp., Inga Edulis, Inga sp., Pseudosamanea guachapele, Alfaroa sp., Enterolobium, cyclocarpum, Drymis winteri, clusia sp., Tradescantia zanonía, Prestoea carderi, Heliconia sp., Sphaeradenia sp., Piper aduncun.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17



Interior de la RNSC EL CEDRO. Concepto Técnico DTAO julio 17 de 2018.

Fauna

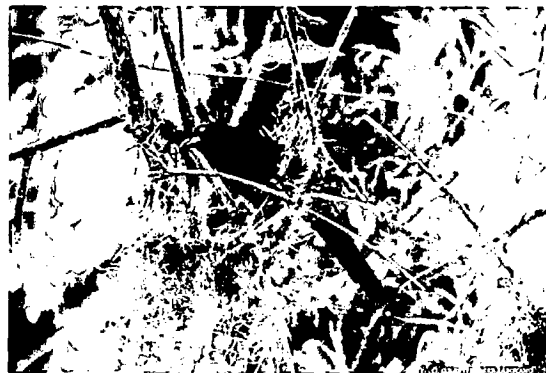
Algunas de las especies reportadas por el grupo ecológico reverdecer Laboyano a través de cámaras trampa y observación directa se relacionan a continuación.

Tabla 1. Registros de cámaras trampa.

Aves	Mamíferos	Reptiles
<i>Colaptes rivolii</i>	<i>Potos flavus</i>	<i>Liophis epinephelus</i>
<i>Odontophorus hyperythrus</i>	<i>Puma yagouarundi</i>	
<i>Ortalis columbiana</i>	<i>Cuniculus paca</i>	
<i>Turdus fulviventris</i>	<i>Mustela felipei</i>	
<i>Corcovado sp.</i>	<i>Eira barbara</i>	
<i>Turdus serranus</i>	<i>Leopardus pardalis</i>	
<i>Tinamu sp.</i>	<i>Pecari tajacu</i>	
<i>Zentrygon frenata</i>	<i>Puma concolor</i>	
	<i>Dasyprocta punctata</i>	
	<i>Didelphis marsupialis</i>	
	<i>Nasua nasua</i>	
	<i>Mazama americana</i>	
	<i>Leopardus tigrinus</i>	
	<i>Sciurus granatensis</i>	
	<i>Tremarctos ornatus</i>	

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17



Registro por observación directa

Aves: *Ortalis columbiana*, *Chamaepetes goudotii*, *Buteo magnirostris*, *Patagioenas fasciata*, *Lectotila verreauxi*, *Patagioenas subvinacea*, *Pionus chalcopterus*, *Schistes geoffroyi*, *Adelomyia melanogenys*, *Coeligena torquata*, *Eriocnemis alina*, *Phaethornis symmatophorus*, *Ocreatus underwoodii*, *Heliodoxa rubinoides*, *Metallura tyrianthina*, *Coeligena coeligena*, *Trogon personatus*, *Pharomachrus auriceps*, *Aulacorhynchus prasinus*, *Colaptes rivolli*, *Melanerpes formicivorus*, *Campephilus pollens*, *Synallaxis azarae*, *Synallaxis brachyura*, *Pseudocolaptes boissonneautii*, *Premnoplex brunnescens*, *Ochthoeca diadema*, *Contopus fumigatus*, *Sayornis nigricans*, *Zimmerius chrysops*, *Leptopogon rufipectus*, *Poecilatriccus ruficeps*, *Pseudotriccus ruficeps*, *Mionectes striaticollis*, *Dendrocincla tyrannina*, *Thamnophilus unicolor*, *Grallaricula cucullata*, *Pipreola riefferii*, *Cyanocorax yncas*, *Henicorhina leucophrys*, *Cinnycerthia olivascens*, *Turdus fuscater*, *Turdus serranus*, *Turdus ignobilis*, *Catharus ustulatus*, *Sericossypha albocristata*, *Anisognathus somptuosus*, *Cloromis riefferii*, *Buthraupis montana*, *Iridosomis rufiventris*, *Tangara vitriolina*, *Tangara cyanicollis*, *Tangara nigroviridis*, *Tangara gyrola*, *Tangara crysotis*, *Tangara arthus*, *Chlorophanes spiza*, *Coereba flabeola*, *Diglossa cyanea*, *Diglossa sittoides*, *Diglossa albilatera*, *Zonotrichia capencis*, *Atlapetes albinucha*, *Atlapetes fuscoolivaceus*, *Arremon bron-*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17

neinucha, Dendroica fusca, Myioborus miniatus, Basileuterus coronatus, Basileuterus tristriatus, Psarocolius angustifrons, Cacicus uropygialis, Euphonia cyanocephala, Euphonia lanirostris, Euphonia xanthogaster, Carduelis spaltria.

Mamíferos: *Priodontes giganteus, cebus albifrons, Agouti paca, Cerdocyon thous, Didelphys albiventris.*

Anfibios: *Bufo sp., Atelopus sp.*

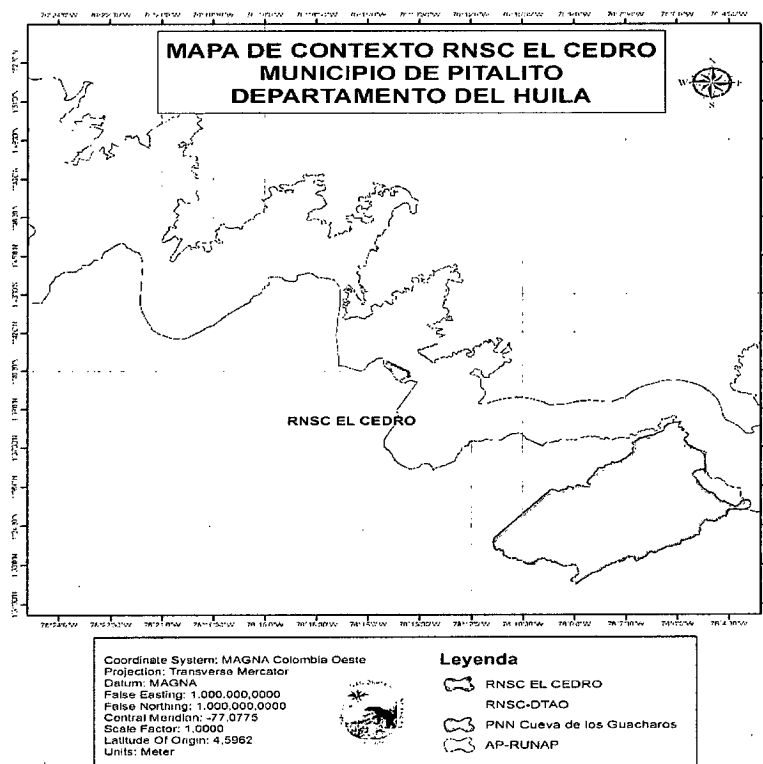
Hidrografía.

La zona a registrar como Reserva Nacional de la Sociedad Civil "EL CEDRO" está ubicada al interior del PNR Corredor de Conservación Guácharos Puracé, donde se han comprado más de 5.000 hectáreas de bosques por parte del municipio para la protección y conservación de los recursos naturales en la cuenca alta del río Magdalena, a este río desembocan los ríos Guachicos y Guarapas. El primero de estos de relevante importancia puesto que dentro de la reserva natural EL Cedro nace una de sus principales afluentes, la Quebrada "El Cedro" que junto a la Santa Clara, Bombonal, Aguas negras, Cabuyal, río Criollo, la alimentan, de esta fuente hídrica se surte el agua para el acueducto de la zona Urbana de Pitalito, 33 veredas del Corregimiento de Bruselas, 7 del Corregimiento de Criollo. (Reseña descriptiva).

2. Consideraciones

Relación con el instrumento de planificación municipal.

Según el Plan de Desarrollo Pitalito 2016-2019 es clara la ubicación estratégica en términos ambientales del municipio, así como también la presencia al interior de su jurisdicción de varias áreas protegidas con diferentes categorías, desde el orden local, pasando por el privado y llegando hasta el nacional, y en donde se tiene muy presente el PNR Corredor Guacharos Puracé por su relevancia e importancia en términos biológicos, culturales y ecosistémicos para Pitalito, lo que hace que la ubicación, acciones de investigación, control, monitoreo y educación ambiental de la RNSC El Cedro al encontrarse al interior de este corredor no estén en contra vía de lo que se quiere desde la administración municipal y desde lo que se plantea en el plan de manejo de esta área protegida.



Mapa de contexto, RNSC El Cedro.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17

3. Objetivos de Conservación

Objetivos específicos de conservación de la RNSC El Cedro:

- a) *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*
- b) *Preservar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas de Bosque Andino y, el Bosque Altoandino en montaña perteneciente al Parque Nacional Regional Corredor Biológico Guacharos –Puracé, del que hace parte la Reserva natural El Cedro.*
- c) *Preservar los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies *Atlapetes fuscolivaceus*, *Grallaricula cucullata*, *Leptogon rufipectos*, aves migratorias como *Catharus ustulatus*, *Dendroica fusca*, *Wilsonia Canadiensis*, y grandes mamíferos como *Lagothrix lagotricha*, *Tapirus pinchaque*, *Tremarctos ornatus*.*
- d) *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural con condiciones ambientales necesarias para regular y mantener el recurso hídrico abastecedor al acueducto municipal de Pitalito, en particular el nacimiento de la quebrada El Cedro presente dentro del predio de la Reserva Natural El Cedro.*

4. Zonificación:

Zona de conservación:

Tiene una extensión de 72 ha 7671 m²

La mayor extensión del predio será destinado para conservación con el fin de mantener la cobertura de dosel y la conectividad eco-sistémica al interior del corredor biológico Guacharos –Puracé como en su zona de influencia.

*En general el ecosistema presente en el predio corresponde a un bosque secundario en recuperación natural y en buen estado de conservación y sucesión vegetal, posee un estrato de dosel continuo con especies arbóreas y alturas considerables, presencia de sotobosque y procesos sucesionales en los niveles inferiores, abundante presencia de líquenes y musgos de diferentes especies en tallos, suelo y rocas, aportando a la captura y regulación del ciclo hídrico, al igual que abundancia de especies de las familias *Cyclantaceae*, *Orchidaceae*, *Araceae*, *Solanaceae* y *Rubiaceae* en la parte baja del dosel.*

Zona de Restauración:

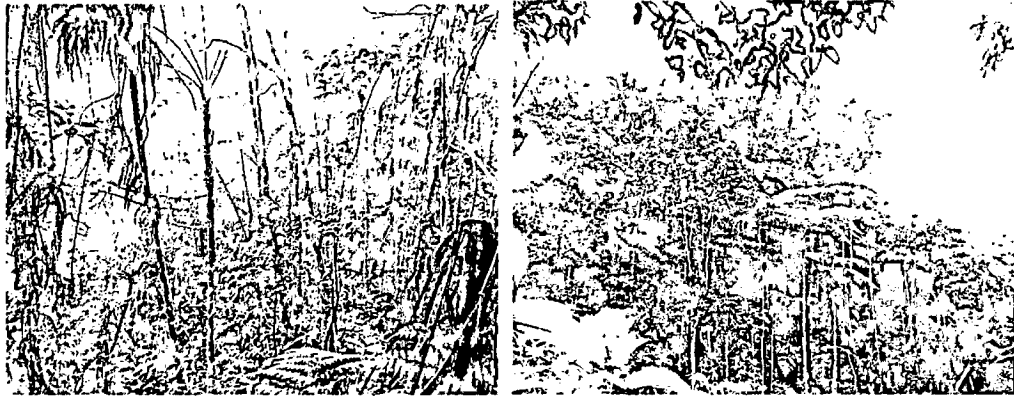
Tiene una extensión de 2 ha 1323 m²

Esta zona va desde el ingreso a la reserva al lado de la vía Pitalito Putumayo hasta la orilla de la quebrada el Cedro, por un sector limita con un predio vecino destinado a actividades agropecuarias, posee vegetación secundaria en procesos de restauración pasiva, esta zona hasta hace algunos años era utilizada para el desarrollo de actividades agropecuarias principalmente ganadería, pero ahora se encuentra en un estado intermedio de sucesión donde predominan los helechos arbóreos.

Zona de Uso Público: Tiene una extensión de 0,4815 ha

Está conformada básicamente por dos senderos, uno que recorre prácticamente todo el lindero del predio iniciando desde el ingreso a la reserva al lado de la vía Pitalito Mocoa, llegando hasta la parte más alta y luego desciende para terminar metros más arriba sobre la misma vía, y otro que va aguas arriba por la orilla de la quebrada el Cedro.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17



Zona de restauración. Concepto Técnico DTAO julio 17 de 2018.



Zona de Uso público. Concepto Técnico DTAO julio 17 de 2018.

Zona de servidumbre. Tiene una extensión de 4 ha 6191 m²

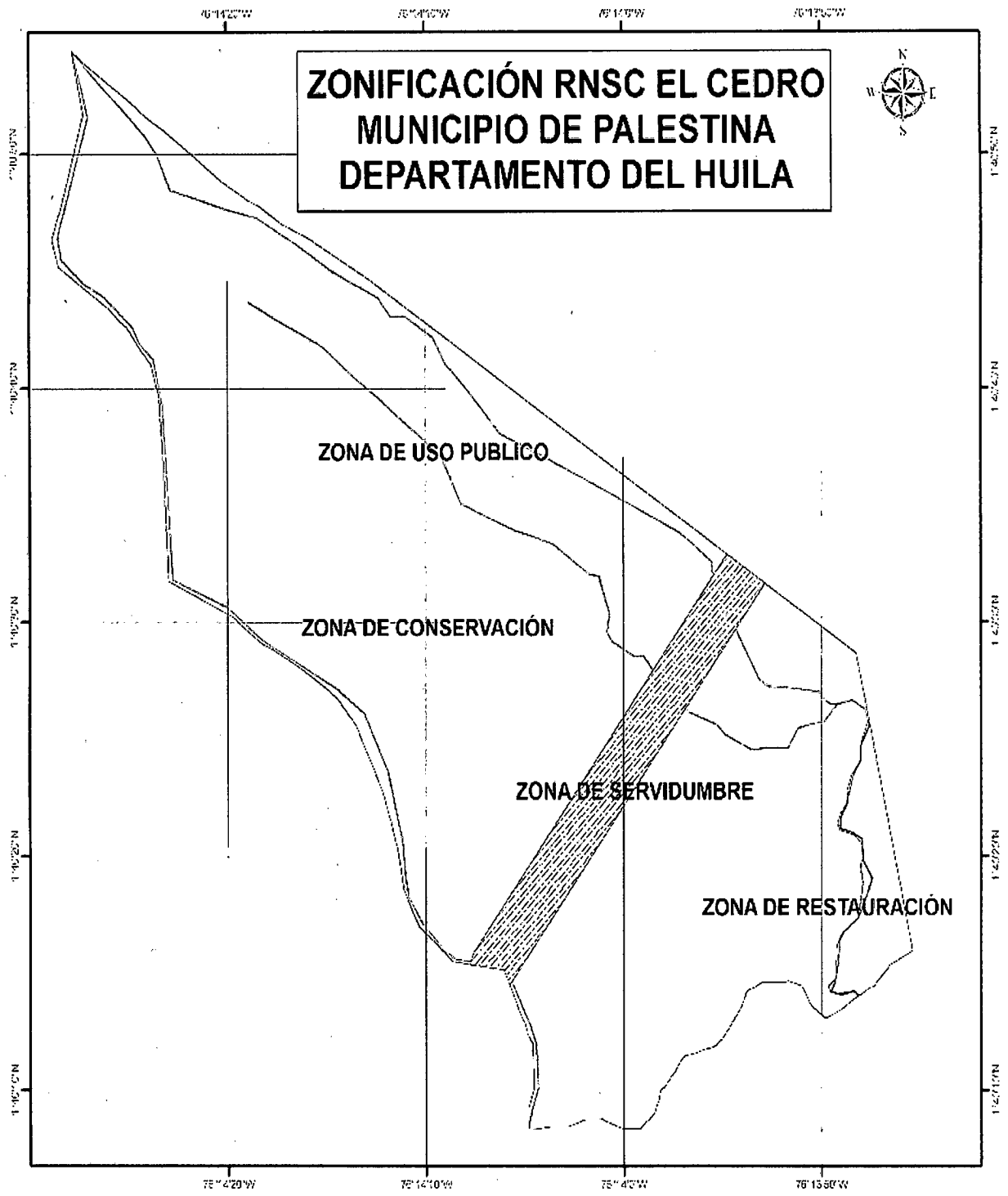
La zona de servidumbre comprende una franja que cruza la reserva de nor-orienta a sur-occidente con un ancho promedio de 70 metros aproximadamente, esta franja corresponde al trazado de líneas de alta tensión para transporte de energía eléctrica de dos torres que se encuentran justo en el límite de la reserva, sin embargo la cobertura bajo estas líneas de alta tensión tiene un buen proceso de sucesión pasiva y ensamblaje con el resto de la cobertura de la reserva.

Zona	Hectáreas	Porcentaje %
Zona de conservación	72,7671	90,96
Zona de servidumbre	4,6191	5,77
Zona de uso público	0,4815	0,60
Zona de restauración	2,1323	2,67
TOTAL PREDIO	80	100
TOTAL PREDIO REGISTRO	75,3809	94,23



Tabla 2. Zonificación para la RNSC El Cedro.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17



**ZONIFICACIÓN RNSC EL CEDRO
MUNICIPIO DE PALESTINA
DEPARTAMENTO DEL HUILA**



Elaboro: Juan Jaramillo

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS FORESTALES Y PESQUEROS
 Calle 1006
 Edificio 1006-1007
 Lima, Perú
 Tel: 011 476 2222
 Fax: 011 476 2222
 E-mail: j.jaramillo@inrena.gob.pe

Zona	Hectáreas	Porcentaje %
Zona de conservación	72,767073	90,96
Zona de servidumbre	4,619111	5,77
Zona de uso público	0,481467	0,60
Zona de restauración	2,132349	2,67
TOTAL PREDIO	80	100
TOTAL PREDIO REGISTRO	75,380889	94,23

Legenda

RNSC EL CEDRO

Zona

- Zona de conservación
- Zona de restauración
- Zona de servidumbre
- Zona de uso público

Mapa de Zonificación de la RNSC El Cedro.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17

5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC El Cedro.

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC El Cedro en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo.
- 5) Investigación básica y aplicada.
- 6) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de la DTAO y el expediente RNSC 012-17 El Cedro, se considera VIABLE el registro parcial en una extensión de 75 ha 3809 m² (setenta y cinco hectáreas tres mil ochocientos nueve metros cuadrados) del predio Reverdecer, localizado en la vereda El Cedro, municipio de Pitalito, Departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Cedro, ya que cumple con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

Notificación: Los propietarios de la RNSC El Cedro deberán notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales, o a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

Recomendaciones:

- Generar y desarrollar el Plan de Manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva.
- Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente.

OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

Conforme a informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN del 10 de agosto de 2018 el predio SI presenta superposición con el Parque Natural Regional Corredor Biológico Guacharos Puracé. Dado que el predio a registrar está zonificado en su gran mayoría para la conservación y una zona pequeña en restauración, no hay incompatibilidad con las actividades permitidas del Corredor Biológico.

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos.

Conforme al mismo informe del GSIR el área no presenta traslape con solicitudes ni títulos de hidrocarburos, ni con solicitudes mineras, tampoco presenta traslapes con áreas en territorios colectivos de comunidades negras o de resguardos de comunidades indígenas, por lo cual no hay impedimentos para su registro.

AV

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20186030000563 de 17/07/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Reverdecer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-55077, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRO", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.¹, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.², y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRO", una extensión superficial de setenta y cinco hectáreas con tres mil ochocientos nueve metros cuadrados (75 Ha 3809m²) a favor del predio "Reverdecer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-55077, ubicado en la vereda El Cedro, del municipio Pitalito, departamento del Huila, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro GRUPO ECOLÓGICO REVERDECER LABOYANO identificada con NIT. 800247153-1, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRO" se proponen:

- a) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
- b) Preservar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas de Bosque Andino y, el Bosque Altoandino en montaña perteneciente al Parque Nacional Regional Corredor Biológico Guacharos -Puracé, del que hace parte la Reserva natural El Cedro.
- c) Preservar los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies Atlapetes fuscolivaceus, Grallaricula cucullata, Leptogon rufipectos, aves migratorias como Catharus ustulatus, Dendroica fusca, Wilsonia Canadiensis, y grandes mamíferos como Lagotricha lagotricha, Tapirus pinchaque, Tremarctos ornatus.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17

- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural con condiciones ambientales necesarias para regular y mantener el recurso hídrico abastecedor al acueducto municipal de Pitalito, en particular el nacimiento de la quebrada El Cedro presente dentro del predio de la Reserva Natural El Cedro.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRO",

Zona	Hectáreas	Porcentaje %
Zona de conservación	72,7671	90,96
Zona de servidumbre	4,6191	5,77
Zona de uso público	0,4815	0,60
Zona de restauración	2,1323	2,67
TOTAL PREDIO	80	100
TOTAL PREDIO REGISTRO	75,3809	94,23

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo.
- 5) Investigación básica y aplicada.
- 6) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Pitalito (Huila) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRO" RNSC 012-17

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de Pitalito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

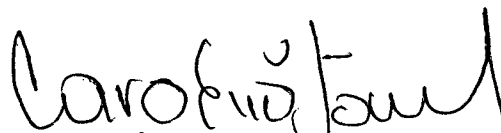
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **MILLER DARÍO RODRÍGUEZ CADENA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.916, en su calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro GRUPO ECOLÓGICO REVERDECER LABOYANO identificada con NIT. 800247153-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

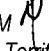

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM 
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTAO
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 012-17 El Cedro